



REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

RP-CSG-103
Rev. 01



Índice

1. Objeto.....	3
2. Campo de aplicación.....	3
3. Documentación de referencia	3
4. Definiciones.....	5
5. Emisión del dictámen	5
6. Compromisos.....	7
7. Incumplimiento de compromisos	8
8. Recursos	8
10. Reclamaciones.....	9
10. Renuncia a la validación	9
11. Confidencialidad	9
12. Publicidad	10
13. Condiciones económicas	10



1. Objeto

El presente Reglamento establece las reglas aplicadas por AENOR para la validación de la autoevaluación de las actividades de proyectos, en el marco de la concesión de ayudas del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), con objeto de garantizar el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente”, en adelante, DNSH “Do Not Significant Harm”.

2. Campo de aplicación

Este Reglamento se aplicará para las actividades que realice AENOR de validación de la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH, realizada por las organizaciones para cada proyecto para el que soliciten financiación Next Generation cumpliendo con lo requerido en la convocatoria de ayuda.

Será de aplicación para actividades elegibles de forma justificada en las que se pueda demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos ambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Utilización y protección sostenible de recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

3. Documentación de referencia

Resulta aplicable a esta solución de certificación toda la legislación, tanto nacional como europea en materia de recuperación y resiliencia y taxonomía, las normas y documentos de acreditación y las convocatorias de ayuda que requieren la validación de la autoevaluación por un tercero independiente.

- ISO/IEC 17029:2019 Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación.
- ISO 14065:2020 Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental.
- **RDE-31. Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH).**
- Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento europeo y del consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. (MRR).



- Reglamento (UE) 2020/852 del parlamento europeo y del consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. (Taxonomía).
- Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (PRTR).
- Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.
- Reglamento (UE) 2020/2094 Por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión europea para recuperación tras COVID-19.
- Reglamento (UE) 2019/2088 Sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- Orden ICT/713/2021, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de I+D+i en el ámbito de la industria conectada 4.0. (Activa_Financiación).
- Orden ICT/235/2022 por la que se efectúa la convocatoria de concesión de ayuda a proyectos de I+D+i en el ámbito de la Industria Conectada 4.0. (ACTIVA_Financiación) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2022.
- Orden ICT/789/2021, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera.
- Orden ICT/309/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/789/2021, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022, y se modifica la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden ICT/359/2022, de 25 de abril, por la que se modifican la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y la Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa su convocatoria para 2022.

Nota: serán aplicables las versiones vigentes o las modificaciones aprobadas de dichos documentos.



4. Definiciones

Para la utilización del presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la documentación de referencia. Además, se considerarán las siguientes:

Autodeclaración: declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH que acompaña la tramitación administrativa de proyectos en virtud del Reglamento MRR.

Inexactitud: evaluación incorrecta frente a un objetivo medioambiental o carencia en la justificación (ausencia de tal justificación o justificación técnicamente inapropiada) de una evaluación aparentemente correcta del proceso de autoevaluación que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo.

Nivel de aseguramiento: grado de confianza en la autodeclaración. En este proceso se aplicará un nivel de aseguramiento razonable.

Materialidad: nivel de importancia, concepto de que los datos erróneos, individualmente o de manera agregada, pueden influir en la fiabilidad de la autodeclaración con respecto al cumplimiento del principio DNSH. En este proceso la materialidad será cualitativa.

Validación: confirmación del contenido de la autodeclaración mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación prevista futura.

5. Emisión del dictamen

El objetivo de la validación es confirmar que las conclusiones de la autoevaluación de las actividades que determinan el cumplimiento del principio DNSH presentadas por la organización están libres de inexactitudes importantes.

Para realizar la validación de las actuaciones según el principio DNSH, se llevarán a cabo los siguientes procesos:

1. Actividades precontrato.
2. Aceptación de la oferta. Contrato.
3. Análisis estratégico y evaluación del riesgo. Planificación.
4. Ejecución de la Validación.
5. Revisión técnica y toma de decisión.
6. Emisión de la documentación final de validación.



5.1. Actividades precontrato

AENOR facilitará a todas las organizaciones que lo requieran la solicitud de oferta y su correspondiente anexo, donde se indica la documentación que deberá ser remitida para la elaboración de la oferta.

Una vez recibida la documentación solicitada para la realización de la oferta, será revisada por AENOR. Tras su revisión, AENOR puede concluir que no tiene capacidad para realizar la validación de las actuaciones según el principio DNSH en los plazos establecidos. Este hecho se notificará al cliente.

5.2. Contrato

En el caso de que, tras la revisión de documentación aportada con la solicitud de oferta, AENOR pueda asumir el trabajo, establecerá las condiciones contractuales en una oferta que remitirá a la organización, para su valoración y aceptación. El proceso de validación se iniciará con la aceptación por parte de la organización de la oferta remitida.

AENOR se reserva el derecho a modificar las condiciones de la oferta y destinar más tiempo a la validación si durante el transcurso de la misma las actividades resultasen ser más complejas de lo inicialmente previsto o se detectasen inexactitudes importantes.

5.3. Planificación

Una vez aceptada la oferta por parte de la organización, se acordará la fecha prevista para la validación. AENOR, tras realizar un análisis estratégico y una evaluación del riesgo, elaborará un plan de validación que incluirá un plan de muestreo que remitirá al cliente en el que se indicarán las actividades a realizar, el calendario a seguir y los nombres y roles del equipo validador.

El cliente deberá informar a AENOR, a la mayor brevedad posible, de cualquier modificación que pudiese afectar a la validación.

5.4. Ejecución de la Validación

AENOR realizará el trabajo siguiendo lo indicado en el plan de validación.

Los resultados de la validación se reflejarán en un informe en el que se indicará, en su caso, las inexactitudes halladas durante el proceso.

Si en el proceso de validación se detectan inexactitudes importantes, se pondrán en conocimiento de la organización y se indicará un plazo (compatible con el proceso administrativo de evaluación de las solicitudes de ayudas) para aportar información relevante adicional incluyendo las correcciones adoptadas, cuando ello sea posible, antes de la emisión del dictamen definitivo.



5.5. Revisión técnica y toma de decisión

El informe, la autoevaluación y el resto de la documentación derivada del proceso de validación, será objeto de revisión técnica por parte de AENOR pudiendo solicitar aclaraciones o más información.

Una vez finalizada la revisión técnica, AENOR tomará la decisión sobre la validación. El resultado de la decisión será comunicado al cliente.

El dictamen incluirá la decisión sobre si:

- Se valida el contenido de la autoevaluación.
- Se valida con comentarios (salvedades).
- No se puede validar dado que continúan existiendo inexactitudes.
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

5.6. Emisión de la documentación final de validación

Si se decide validar o validar con comentarios el contenido de la autoevaluación, AENOR emitirá un dictamen de validación sobre el cumplimiento del principio DNSH.

El dictamen de validación contendrá un juicio razonado sobre la autoevaluación de la organización con respecto al cumplimiento del principio DNSH para cada uno de los 6 objetivos medioambientales indicando si se considera que está adecuadamente justificado o no adecuadamente justificado además de un dictamen global sobre la adecuación al principio DNSH de las actividades del proyecto objeto de financiación.

5.7. Hechos descubiertos tras la emisión del informe de validación

Si después de la emisión del informe de validación se descubren nuevos hechos o información que pudieran afectar al dictamen emitido se comunicará tanto al cliente como a la Administración afectada y se tomarán las acciones oportunas que podrían incluir la emisión de un nuevo dictamen de validación.

6. Compromisos

La organización está obligada a:

1. Aportar toda la información necesaria para la elaboración de la oferta y la planificación de la actividad incluyendo la autoevaluación de las actividades que determinen el cumplimiento del principio DNSH con la estructura y contenido de la convocatoria.
2. Aportar los registros y la información necesarios para la validación que permitan dictaminar con una certeza razonable que las conclusiones de la autoevaluación de las



actividades que determinan el cumplimiento del principio DNSH tienen una base técnica sólida y son razonables.

3. Permitir al equipo validador de AENOR el acceso al personal, áreas, registros y documentos necesarios para la validación del principio DNSH.
4. Tomar todas las medidas necesarias para permitir que se realice la validación *in situ*, cuando así se prevea.
5. Permitir que el personal de entidades de acreditación, organismos o administración competentes, asistan como observadores a la realización de la validación efectuada por AENOR.
6. Informar al equipo validador de AENOR de todos aquellos hechos que se consideren relevantes para la validación y facilitar en todo momento su trabajo.
7. Informar de cualquier modificación que afecte a la validación según el principio DNSH (tanto durante el proceso de validación como con posterioridad a la misma). A la vista de estas modificaciones, en su caso, se podrá acordar la realización de una validación extraordinaria.
8. Comprometerse a no utilizar con fines engañosos el informe o el dictamen de la validación o cualquier parte del mismo.
9. Efectuar los pagos correspondientes derivados de la validación.

7. Incumplimiento de compromisos

El incumplimiento por parte de la organización del presente Reglamento o de las condiciones incluidas en la oferta puede ser objeto de sanción.

Con carácter previo a la adopción de las medidas sancionadoras se notificará la propuesta a la organización otorgando un plazo de 15 días para realizar las alegaciones que estime oportunas. AENOR comunicará a la organización las medidas adoptadas y los motivos que las originan. Ante dichos acuerdos, cabe interposición de recurso según se establece en el apartado siguiente.

La suspensión del proceso de validación no da derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha.

8. Recursos

La organización podrá elevar un escrito razonado contra los acuerdos adoptados por AENOR, en aplicación del presente Reglamento y que le afecten directamente en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción del acuerdo.

La Comisión de Certificación, en un plazo no superior a 30 días resolverá la petición razonada. La interposición del escrito razonado no interrumpe la aplicación del acuerdo adoptado.



10. Reclamaciones

Las reclamaciones deberán ser dirigidas por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico (calidad@aenor.com).

9.1. Reclamaciones sobre el servicio prestado por AENOR

Una vez recibida, AENOR, evaluará y comunicará al cliente si el motivo de la reclamación es procedente, en cuyo caso adoptará las medidas necesarias para evitar su repetición y, según proceda, las medidas reparadoras.

9.2. Reclamaciones a AENOR sobre las organizaciones validadas

Una vez recibida una reclamación, AENOR solicitará a la organización que inicie una investigación sobre la naturaleza de la causa de las no conformidades que pudieran producirla y velará porque la reclamación sea tratada en un tiempo razonable.

AENOR se reserva el derecho de realizar una validación extraordinaria como resultado de una reclamación recibida, para lo que el reclamante debe depositar una fianza que cubra los gastos previstos.

Los costes de la validación extraordinaria se cargarán al titular o a la parte reclamante en función del resultado.

Si se encontrara que una reclamación está fundada, AENOR podrá solicitar a la organización la aplicación de acciones correctivas o adoptar una sanción.

10. Renuncia a la validación

Durante el proceso, la organización puede renunciar en cualquier momento a la validación, en cuyo caso lo comunicará por escrito a AENOR con una antelación mínima de un mes antes de la fecha prevista para la misma. La renuncia no exime de las obligaciones económicas contraídas previamente.

11. Confidencialidad

AENOR trata de forma confidencial toda la información de las organizaciones a los que pueda tener acceso durante los procesos de validación según el principio DNSH y hace uso exclusivo de dicha información para los fines de validación contemplados en este Reglamento.



12. Publicidad

AENOR podrá publicitar la relación de organizaciones que se hayan sometido a los procesos de validación descritos en el presente Reglamento.

13. Condiciones económicas

AENOR establecerá y comunicará a sus clientes a través de la correspondiente oferta, las tarifas que les sean de aplicación correspondientes a las actividades relacionadas con la validación según el principio DNSH descritas en este Reglamento.

La tarifa incluida en la oferta incluye todas las actividades de validación descritas en el apartado 5 del presente Reglamento.

Los pagos efectuados durante el proceso de validación no se reembolsarán al cliente en ningún caso.